Declaración Indagatoria de Domingo Felipe Cavallo ante el Tribunal Oral Número 4.

Ciudad de Buenos Aires, 17 de marzo de 2015.

Bajo el título, “Descripción General de los Hechos”, en la página 2 de la imputación de la fiscalía, titulado acápite II, se lee:

“Constituye el objeto procesal de la presente causa la maniobra delictiva llevada a cabo durante los dos periodos presidenciales de Carlos Saúl Menem, entre los años 1989 y 1999, que consistió en la implementación y ejecución de un sistema que posibilitó la sustracción de fondos públicos en forma periódica por parte de distintos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.”

“Las sumas utilizadas con tal designio provinieron de partidas presupuestarias asignadas a gastos reservados, que de acuerdo a las normas que las regulaban se encontraban vinculadas a la defensa y seguridad del Estado, y cuyo régimen especial dificultaba en gran medida el control estatal pues permitía la disposición del dinero en efectivo, a diferencia de lo que acontecía con el resto de las partidas de la administración pública, respecto de las cuales los funcionarios no podían, en ningún caso, disponer del dinero en forma líquida.”

Y en el acápite III.B, especialmente dedicado a mí, se agrega:

Se imputa a Domingo Felipe Cavallo el haber intervenido en la implementación y ejecución del sistema que posibilitó la sustracción de fondos reservados en forma periódica por parte de distintos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional durante los dos períodos presidenciales de Carlos Saúl Menem.

Seguidamente, en los apartados B.1), B.2) y B.3) el fiscal atribuye esa condición a mis indicaciones en las reuniones de gabinete, a la visita que junto al ministro Caro Figueroa hicimos al presidente en 1994 para promover la firma de un decreto que llevó el nº 838, a la percepción por Enrique N’Haux de sumas mensuales provenientes de gastos reservados y, por fin, al hecho de haber percibido mensualmente, durante los años 1991, 1992 y 1993, dinero proveniente de fondos reservados.

Y, finalmente, en el acápite VI.2 B) la fiscalía afirma:

“Los elementos de convicción aunados al sumario resultan suficientes para tener por acreditados los distintos aportes que el ex Ministro de Economía Domingo Felipe Cavallo efectuó al sistema de sustracción investigado en autos, los cuales fueron individualizados en el acápite III.B”

Conclusión que es de una arbitrariedad mayúscula. Veamos.

Cuando fui designado Ministro de Economía, a partir del mes de febrero de 1991 y logré que asumiera como subsecretario de coordinación administrativa del ministerio al contador Luis Alberto Murina, pude conocer cómo se abonaban los gastos protocolares. Él me explicó que al hacerse cargo de su nueva función había

O

sido informado que, además de los fondos que la dirección de administración recibía desde el Tesoro, a través de la habitual orden de pago para sueldos, desde la SIDE llegaban fondos para el pago de gastos protocolares al ministro, a los secretarios, a los subsecretarios y a los funcionarios con rangos equivalentes, según una escala que se aplicaba en todo el Gobierno.

El pago de gastos protocolares con los fondos que enviaba la SIDE había sido decidido y puesto en marcha con anterioridad a mi designación como Ministro de Economía. Recuerdo que en alguna oportunidad, siendo yo Canciller, escuché al Secretario de la SIDE decir que la práctica de pagar gastos protocolares con fondos de esa dependencia, venía desde muchos años atrás. En un reportaje que le hicieron en Chile, el Dr. Menem informó que ese tipo de pagos habían existido desde los años 70.

Que parte de las remuneraciones se pagaran con Fondos de la SIDE no me sorprendió, porque el sistema presupuestario y de administración financiera **era caótico**. Como canciller había descubierto que bajo el amparo de un decreto secreto había funcionado el proyecto Cóndor **sin que quedara ningún registro en ninguna de las dependencias del Estado y que no figuraban en ningún presupuesto, ni siquiera como gastos secretos**. Además no existían presupuestos aprobados por el Congreso sino hasta muy entrado el año, no existía una cuenta única del Tesoro y mucho menos la obligación de que los pagos del Estado se hicieran a través de cuentas bancarias. **Todos los pagos de sueldos y jubilaciones, así como todo tipo de subsidios y muchos pagos a proveedores se hacían en efectivo.**

Muy poco tiempo después de que asumí como Ministro de Economía y mientras yo me ocupaba de temas muy complicados, como evitar una nueva hiperinflación en ciernes, poner en marcha un plan de estabilización y revertir una recesión que llevaba casi tres años, recibí en mi despacho al Secretario de Hacienda, que venía de la administración del ministro que me precedió, al Secretario de la Función Pública y al Ministro de Trabajo, quienes me explicaron el proyecto de un nuevo sistema de remuneraciones para la función pública en la que se creaban las denominadas funciones ejecutivas para poder remunerar adecuadamente a los funcionarios desde Director Nacional para abajo.

A través del sistema de los suplementos por función Ejecutiva los funcionarios que pasaran a cumplir funciones ejecutivas por concurso iban a cobrar remuneraciones semejantes a las de un Juez de primera instancia. Hasta entonces, según se me dijo en ese momento, a muchos directores nacionales y personal incluso de rango más bajo a los que se había querido ayudar a mejorar sus remuneraciones para evitar que dejaran la estructura del Estado, habían estado recibiendo un complemento a través de fondos de la SIDE. Este proyecto iba a permitir que para el grueso de los funcionarios de la administración, esos suplementos se pudieran hacer a partir de partidas presupuestarias asignadas con ese fin a cada jurisdicción.

Recuerdo que me interesó mucho este tema, porque mientras había sido Canciller me había preocupado por que la remuneración de los funcionarios diplomáticos, cuando no estaban en el exterior, era insuficiente para cubrir los gastos habituales de sus respectivas familias, pero pude encontrar una solución para ellos, consiguiendo que las remuneraciones del personal diplomático se equipararan a los de la Justicia. Apoyé una gestión del APSEN (La Asociación de Profesionales del Servicio Exterior de la Nación) liderado por el embajador Uranga, que gestionó el dictado de la ley 23.797, sancionada el 15 de agosto de 1990.

O

Me llamó la atención, que con la propuesta que se me presentaba, la remuneración de los ministros, secretarios y subsecretarios que había sido establecida en el decreto 503 del 23 de marzo de 1991, menos de dos meses antes de aquella reunión en mi despacho, quedara mucho más baja que la que iba a recibir un Director Nacional con función Ejecutiva. Creo que fue el Ministro de Trabajo quien me contestó que la Comisión de Política Salarial del Sector Público, luego de consultar al Presidente de la Nación, había decidido que por el momento era preferible seguir pagando, a los funcionarios políticos, los gastos protocolares de la forma que se lo venía haciendo. Se evitaba que los ministros, secretarios y subsecretarios ganaran menos que un Director Nacional.

Refrendé el proyecto de decreto que se me propuso, el que ya venía con la firma del Ministro de Trabajo, y que fue finalmente firmado por el Presidente Menem. Lleva el número 991 y fue sancionado el 27 de mayo de 1991, apenas dos meses después del decreto 503 que había fijado las remuneraciones para los ministros, secretarios y subsecretarios.

Mi entendimiento era entonces y siguió siendo hasta mi declaración indagatoria en 2005, que, hasta principios de 1994, todos los ministros, secretarios, subsecretarios, asesores con rango de secretario o subsecretario y funcionarios de organismos del Estado que no cobraban suplementos por función ejecutiva ni habían sido equiparados al régimen remunerativo de la Justicia, cobraban mensualmente, junto con su sueldo, un monto en concepto de gastos protocolares del orden de los que luego fueron plasmados, con ese nombre, en el decreto 838/94 y las resoluciones ministeriales que se firmaron en consecuencia.

Mi entendimiento era que el sistema funcionaba en todos los ministerios y en las secretaría dependientes directamente de la Presidencia, de la misma forma que me lo había explicado el subsecretario de coordinación administrativa para el caso del Ministerio de Economía. Es decir que cada subsecretaría de coordinación administrativa o dirección de administración recibía, además de la transferencia desde el Tesoro para pagos de sueldos, los montos necesarios para abonar los gastos protocolares, enviados por la SIDE, directamente a la subsecretaría de coordinación administrativa de cada Ministerio y a la Secretaría General de la Presidencia, encargada de la administración de todas las secretarías que no dependían de algún Ministerio.

Quiero recalcar que yo entiendo que **todos** los funcionarios mencionados (ministros, secretarios, subsecretarios y asesores con rango equivalente) que se desempeñaron entre 1990 y 1994 cobraron mensualmente los suplementos para gastos protocolares a menos que hayan recibido remuneraciones como las de la justicia por estar en un régimen especial como el de los diplomáticos.

De lo que no estoy seguro es si también cobraron suplementos por gastos protocolares miembros del Poder Judicial. El Ministro de Justicia de entonces gestionó la sanción de una norma equivalente al decreto 838/94 para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se plasmó en el decreto Nº 1847 del 18 de octubre de 1994. También se sancionó el Decreto S 608/95, para extender el mismo beneficio al Procurador General de Nación. No me sorprendería que hubieran recibido antes fondos de la SIDE, porque el sentido del decreto 838/94 como el de este decreto referido al Poder Judicial y al Procurador General, era reemplazar el sistema anterior de suplementos por gastos protocolares financiados con Fondos Reservados.

O

Los funcionarios recibían mensualmente sus remuneraciones **en efectivo**. No es cierto que una parte la hayan recibido por transferencias bancarias y los gastos protocolares en efectivo como han dicho por allí los fiscales o la oficina anticorrupción. Hasta bien entrado el año 1994 y, en muchos casos hasta uno o dos años después, los pagos de sueldos y jubilaciones se hicieron en efectivo. **La obligación de pagarlos en cuentas de ahorro a través del sistema bancario recién se impuso por decreto 1180/94 del 15 de julio de 1994.** Este decreto fue uno de los tantos que implementaron las disposiciones de la Ley de Administración Financiera de setiembre de 1992. Así que **mal podían los funcionarios entender que estaban sustrayendo fondos al Estado por el hecho de cobrar en efectivo. Siempre se había cobrado en efectivo**. Además los montos que los funcionarios recibían no eran en absoluto anormales. Eran los mismos que recibían los miembros del Poder Judicial para categorías jerárquicas equivalentes.

Ninguno de los funcionarios que recibimos remuneraciones con un componente de gastos protocolares, aun cuando se nos dijo que procedían de fondos secretos, podíamos deducir que estaban recibiendo un dinero de procedencia ilegal. Nadie sabía qué es lo que decía la ley Secreta 18302. **El argumento de que los funcionarios debíamos saber que era ilegal utilizar fondos secretos para pagar gastos protocolares por que la nómina de organismos que podían tener esos fondos se dedicaban a la seguridad o a la Defensa, es absurdo. Entre los organismo que disponían o podían disponer de fondos secretos estaban el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior , La Secretaría General de la Presidencia y las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación. Que yo sepa ninguno de estos organismos tiene habitualmente funciones relacionadas con la Seguridad y la Defensa.**

Como Ministro de Economía yo nunca tuve la administración de Fondos Reservados. La responsabilidad de administrar los gastos reservados con los que se abonaron los gastos protocolares fue siempre de la SIDE. Por eso sorprende que cuando decidieron investigar si se había cometido algún delito de malversación de fondos, administración fraudulenta o peculado, no se haya comenzado pidiendo detalles y explicación al Secretario de la SIDE.

También me sorprendió que cuando la oficina de anticorrupción comenzara a investigar quiénes habían cobrado gastos protocolares o sobresueldos, el director de esa oficina, el Dr Abel Freitas Ortiz de Rosas, que había sido Secretario de Estado de Asuntos Legislativos, del Ministerio de Justicia, desde mayo de 1992 hasta septiembre de 1992 y Secretario de Estado de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior, desde diciembre de 1992, hasta agosto de 1993, no recordara que él y todos sus colegas habían recibido ese complemento.

Es paradójico que a la vez que la oficina de anti-corrupción sostiene que yo debería: "haber hecho lo necesario para que las compensaciones salariales, el aumento de las retribuciones por desempeño de las funciones, o cualquier otro concepto, hayan sido sufragados por recursos habilitados para cumplir tales fines" (Página 7666), la fiscalía me acuse de "haber brindado asesoramiento técnico durante la ejecución de dicho sistema ilícito, al mantener, a principios de 1994, una reunión con el entonces Presidente de la Nación y Ministro de trabajo, Carlos Saúl Menem y Armando Caro Figueroa, cuya finalidad fue sustituir el régimen de distribución de dinero instaurado y sincerar la situación ante la opinión pública, obteniendo como resultado el dictado del decreto 838/94 el día 27 de mayo de 1994, a través del cual se incrementaron sensiblemente las remuneraciones básicas de los funcionarios de alto rango del Poder Ejecutivo Nacional y se les asignó un

O

importe mensual, equivalente al sueldo, en concepto de reintegro de gastos protocolares, respecto del cual no debían rendir cuentas".(Página 4 del requerimiento fiscal)

Cuando hice lo que la oficina anticorrupción sostiene que era mi obligación hacer, la fiscalía considera que contribuí para que se cometiera un delito. Sobre esta cuestión quiero ser enfático.

El sistema de pagos de suplementos para gastos protocolares con fondos secretos de la SIDE del que yo tuve conocimiento y por el que cobré, al igual que todos los ministros, secretarios y subsecretarios de la época, los montos que figuran en mis declaraciones juradas**, dejó de existir a partir de junio de 1994. Y dejó de existir precisamente porque con el Dr Armando Caro Figueroa convencimos al Doctor Menem que era necesario dictar el decreto 838/94. El trámite de este decreto comenzó en febrero de 1994. Siguió vigente hasta 2005, momento en el que fue reemplazado por otro muy similar.**

Que ni yo, ni ninguno de los funcionarios que cobramos esos complementos procedentes de fondos de la SIDE, pensábamos que era delito, es harto evidente y ha sido reconocido, al menos por algunos miembros de la Justicia. Así, en el caso contra Martín Redrado la resolución del juez, confirmada por la Sala II de la Cámara Federal, fue considerar que cobrar los gastos protocolares no fue delito. Tampoco observaron delito alguno los jueces que me investigaron por supuesto enriquecimiento ilícito y por supuesta evasión impositiva, a pesar que en ambas investigaciones los instructores tuvieron conocimiento que yo había cobrado gastos protocolares provenientes de fondos de la ley S 18302.

En el mismo sentido se habían pronunciado, en esta misma causa, hasta bien entrado el año 2008, el Juez de primera instancia y la Sala II de la Cámara Federal, al confirmar la falta de mérito para todos los funcionarios que habíamos declarado haber cobrado gastos protocolares procedentes de fondos de la ley 18302 .

"No se ha acreditado que alguno de los imputados actuara como administrador de los fondos reservados con que se abonaron los complementos, no estando los ministerios donde cumplían funciones entre aquellos que según la prueba colectada los tuvieron asignados"

Tampoco se ha acreditado que supieran que los fondos que les eran entregados provenían de un ilícito, pues aun habiendo consignado que provenían de lo dispuesto por una ley secreta, no se ha establecido siquiera mínimamente que conocieran los términos en que se encontraba redactada la disposición legal"

"En ese marco, teniendo en cuenta que todos los casos aquí indicados las sumas mensuales declaradas como percibidas se corresponden a priori con la finalidad compensadora alegada, es que habrán de confirmarse las faltas de mérito dictadas" (Pronunciamiento del 19 de setiembre de 2006 por la Sala II de la Cámara Federal en la causa 23.805)

Se refería el pronunciamiento a las faltas de mérito dictadas por el juez de instrucción a favor de José Armando Caro Figueroa, Carlos Eduardo Sánchez, Félix Manuel Cirio, Jesús Antonio Leguiza, Liliana Isabel Gurdulich, Jorge Alberto Rodriguez, Alejandro Emilio Mayoral, Oscar Cayetano Chialvo y Alfredo Aldaco.

Y por si esto no fuera suficiente claro, el 3 de julio de 2008, la misma sala de la Cámara Federal sostenía:

O

“De tal forma, la imputación para quienes cobraron habrá de formularse en la medida que surja que el monto o la época de la percepción de las sumas no se corresponde con la idea compensatoria para el que había sido implementado”

“No obran elementos que permitan sostener que las sumas percibidas mensualmente superen ampliamente- ya sea por monto o por el tiempo-el carácter compensador asignado al sistema”

“Una pauta útil para apreciar la razonabilidad de los ingresos percibidos hasta el año 1994, proviene del análisis del propio decreto 838/94, pues la tasación entre la nueva pauta salarial allí establecida junto con la prevista en concepto de gastos protocolares,…, permitirá aproximarse al ingreso mensual que debían razonablemente percibir”

“Y en ese orden, el análisis de las declaraciones juradas presentadas por los aquí imputados, no revelan la existencia de un aprovechamiento de las condiciones en que se llevó a cabo el sistema de sobresueldos, en tanto lo declarado parece responder al objetivo previsto, no surgiendo de la documental reservada ningún ingreso justificado al amparo de leyes secretas correspondientes a períodos fiscales posteriores al decreto 838/94”

“En razón de todo lo señalado, habrán de confirmarse las faltas de mérito dictadas”.

Se refería a las faltas de mérito dictadas en relación a Guillermo Hartenek, Joaquín Alberto Cottani, Domingo Felipe Cavallo, Juan Schiaretti, Horacio Héctor Dalmau, Elías Jassan, Alejandro Bramer Marcovic, Raúl Enrique García, Carlos Manuel Bastos, Héctor E Pericoli y Félix Borgonovo.

Conste que para el momento del dictado de estos fallos ya se conocían en la causa las tres supuestas pruebas que me incriminan y que me han hecho llegar ante VE.

Pero tal como se argumenta en la imputación del Fiscal ahora me acusan de haber organizado o ayudado a implementar el sistema como Ministro de Economía.

A principios de 1992, y no a fines de ese año o comienzos de 1993 como se ha sostenido en la imputación, instruí a los miembros del gabinete nacional y, en otra reunión, a los miembros del gabinete económico, para que declarasen a la DGI los montos recibidos en concepto de gastos protocolares provenientes de fondos de la ley 18302. Es absurdo tomar esta instrucción como una demostración de que yo, cuando fui Ministro de Economía, haya sido el organizador o haya ayudado a implementar un sistema de pagos ilícitos a todos los funcionarios del gobierno. En primer lugar, porque ese sistema ya funcionaba desde tres años antes de esa indicación, es decir no hubo el menor aporte mío en tal implementación en el año 89 ni existe prueba alguna en la causa que si quiera la insinúe. Es más, no he sido intimado en la indagatoria, sino a partir de 1991.

En segundo lugar la oficina Anticorrupción se encarga de detallar mis antecedentes profesionales y académicos. Sostiene:

“Debe tenerse especialmente en cuenta el nivel cultural, de educación y la trayectoria pública de Domingo Felipe Cavallo. Esos datos son relevantes por cuanto de ellos se desprende que CAVALLO nunca pudo haber desconocido el origen ilícito que tenían los FR utilizados para solventar esta maniobra. En ese sentido

O

podemos enunciar que el nombrado ha tenido una sobresaliente formación profesional, habiéndose recibido con honores de contador público y economista, doctorándose en economía en dos oportunidades, en la Universidad Nacional de Córdoba y en la Universidad de Harvard. Asimismo ha recibido varias distinciones académicas, entre las que se destaca un título de Doctor honoris causa en Economía, por parte de la la Universidad de París, pabellón de La Sorbona, entre otras altas distinciones y ha tenido una reconocida actividad como profesor universitario. Por otro lado, CAVALLO ha desarrollado una extensa carrera pública, habiendo sido Diputado Nacional por la Provincia de Córdoba (1987-1989), Diputado Nacional por la Ciudad de Buenos Aires (1998-2002), Subsecretario de Desarrollo del Gobierno de la Provincia de Córdoba (1969-1970), Vicepresidente del Directorio del banco de la Provincia de Córdoba (1971-1972), Presidente del Banco Central de la República Argentina (1982), Ministro de Relaciones Exteriores (1989-1991) y luego Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina (1991-1996)"

Con todos estos antecedentes, no sería más lógico pensar que yo no consideraba para nada que el sistema de pagos de gastos protocolares era ilegítimo en lugar de sostener que lo hice porque "…en instancias en que dicho sistema se encontraba institucionalizado y resultaba imposible ocultarlo ante los ojos de la sociedad debido a que el nivel de vida alcanzado por las personas implicadas resultaba incompatible con el salario que percibían en razón de su cargo, el nombrado intentó apaciguar la situación de intranquilidad que se había generado en el seno del Poder Ejecutivo"… (Página 22 del requerimiento de elevación a juicio de la fiscalía)"

¿Dónde se ha visto que una persona en su sano juicio intente apaciguar situaciones de intranquilidad dejando pruebas de un delito diseminadas en cientos de declaraciones juradas ante la DGI?

La omisión de la declaración y no la declaración explícita, como hice yo e hicieron quienes siguieron mis instrucciones, debería ser tomada como indicio de que el que recibía los gastos protocolares tenía cola de paja. O, dicho de otra manera, prueba nuestra buena fe el haber incluido las sumas recibidas en nuestras declaraciones impositivas. Ello abona nuestro desconocimiento de la ilicitud del sistema.

Quiero detenerme en explicar por qué fui a la reunión de gabinete, a principios de 1992, e instruí a todos los Ministros y funcionarios presentes para que declararan los gastos protocolares a la DGI con una fórmula que les iba a trasmitir el Secretario de Ingresos Públicos, doctor Carlos Tachi. Ocurre que el 20 de abril de 1992 iba a vencer el término para la declaración jurada de los contribuyentes personales del Impuesto a las ganancias correspondiente a 1991.

A partir del momento que logramos desterrar la inflación, el Dr Tachi había preparado un plan para luchar contra la evasión impositiva, llamado peine informático, que se basaba en recoger toda la información que se pudiera conseguir sobre los gastos de cada contribuyente, tales como gastos a través de tarjetas de crédito o de débito, colegio de los hijos, gastos de consorcio, gastos de viaje, etc. Para comparar con lo que cada contribuyente declarara como renta consumida. El Doctor Tachi, a pesar de que sabía que la compensación por gastos protocolares estaba exenta del impuesto, advirtió que si los funcionarios no la declaraban seguramente tendrían que mentir sobre su nivel de renta consumida. Luego, el peine informático que se estaba organizando, iba a detectar esa mentira y los funcionarios podrían incurrir en faltas formales que estaban castigadas por la ley. **Yo no había escuchado ninguna inquietud por parte de los miembros del Poder Ejecutivo ni nada había trascendido a la prensa sobre la cuestión de los gastos protocolares pagados con fondos secretos.**

O

Fue por esta razón que, a instancia del Dr Carlos Tachi, yo di esa instrucción en el Gabinete nacional y en el gabinete económico, que luego el Secretario de Ingresos Públicos se encargó de trasmitir incluyendo la referencia a la Ley S 18302. ÉL incluyó esa referencia porque había hecho una consulta sobre el origen de los fondos. Tachi nunca pensó que era ilegal utilizar fondos secretos para pagar gastos protocolares. Es más, me comentó que se había reunido con el Asesor Legal de la SIDE, el Secretario Legal y Técnico de la Presidencia y el Procurador del Tesoro, sin que nadie planteara dudas sobre la legalidad de su uso.

Para reforzar la imputación en mi contra, la fiscalía sostiene, al final de la misma página 24: "Asimismo, cabe señalar que fue el propio imputado quien reconoció haber bregado para que "*se dictasen normas que superasen ese sistema"* y "*que los fondos surgieran del presupuesto ordinario y que no fueran secretos*" Cfr. Fs. 1622/3 y 5856/5858"

Esto demuestra el absoluto desconocimiento por parte de los acusadores de lo que significa la responsabilidad de un funcionario del Poder Ejecutivo a cargo de funciones muy complejas. En todos los temas los funcionarios que deben resolver problemas derivados de normas o prácticas defectuosas deben bregar por normas superadoras, pero esto no se consigue de la noche a la mañana. Cambiar el sistema normativo requiere pasos que toman tiempo y hay que convencer a muchos actores.

Cuando yo asumí como Ministro de Economía, no existía prácticamente la administración presupuestaria. Los presupuestos se aprobaban muy avanzado el año y la inflación los tornaba irrelevantes, no funcionaban los sistemas de control presupuestario, existían cientos de cuentas dispersos por toda la administración y los pagos de sueldos, subsidios e incluso a proveedores se hacían en efectivo. Muchos gastos ni siquiera se registraban como devengados y sólo se lo hacía en el momento del pago. Había pagos que nunca se registraban, como los que mencioné relacionados con el proyecto Cóndor". Sobre esto pronuncié discursos en el Congreso Nacional en 1988, que están publicados en mi libro "Economía en Tiempos de Crisis", editado por sudamericana en 1989. También describí el desorden presupuestario y administrativo que encontré en 1991 en el capítulo "La industria del Juicio" de mi libro "El Peso de la Verdad" de 1997.

Para superar este desorden hice contratar al mayor experto latinoamericano en Administración Presupuestaria y Financiera del Estado, El Contador Ricardo Gutiérrez, que fue el que preparó el proyecto de Ley de Administración Financiera que la oficina anticorrupción y la fiscalía utilizan como referencia para decir que yo no cumplí con sus normas. Esa ley fue sancionada en setiembre de 1992, gracias a la gestión del mismo Ricardo Gutiérrez, a quien hice designar Secretario de Hacienda en setiembre de 1991. Fue Ricardo Gutiérrez, con Marcos Makon, quien implementó todas las decisiones de dicha ley. Son ellos los que organizaron la cuenta única del Tesoro, la contabilidad desde lo comprometido, lo devengado y lo pagado y los que organizaron el sistema de pagos a través de cuentas bancarias que se hizo obligatorio por el decreto 1180/94, posterior incluso al decreto 838/94, que fue también un hito en la implementación de un sistema de administración presupuestaria y financiera muy superior al que había existido hasta entonces.

Mal se me puede acusar, como lo hace la oficina anticorrupción, de no haber hecho todo lo que estuvo a mi alcance para que "Las compensaciones salariales, el aumento de las retribuciones por el desempeño de las funciones, o cualquier otro concepto, hayan sido sufragados por recursos habilitados para cumplir tales fines, además de haber contado con las debidas venia y supervisión del Poder Legislativo" (página 7666 de la elevación de la oficina anticorrupción)

O

Siendo Ministro de Relaciones Exteriores gestioné y conseguí la equiparación de las remuneraciones del personal diplomático a las de la Justicia en 1990. Ya como Ministro de Economía, en 1991, apoyé la creación del sistema remunerativo para el personal administrativo de carrera, desde Director Nacional hacia abajo que cumplían funciones ejecutivas, para que pudieran recibir compensaciones adecuadas por sus funciones. Y finalmente gestioné, en conjunto con el Ministro de Trabajo que compartió conmigo la exigencia de la máxima transparencia, la sanción del Decreto 838/94, que debió terminar con cualquier sistema de compensación remunerativa procedente de Fondos Reservados. Sistema que, reitero, yo no había creado y que probablemente venía desde antes de la gestión del presidente Menem, como la mayoría de los defectos de la caótica administración presupuestaria y financiera anterior a mi gestión como Ministro de Economía.

Me he empeñado en explicar en detalle lo que aconteció en esta materia entre 1991 y 1994, porque quiero deslindar no sólo mi responsabilidad sino ayudar a que se deje de imputar delitos a los muchos funcionarios honestos y altamente eficientes que en momentos muy difíciles para nuestra Nación, desempeñaron funciones ejecutivas en esos años, especialmente a aquellos que siguieron mi consejo de decir la verdad ante la DGI sobre el nivel de sus remuneraciones. Es una verdadera vergüenza que se los haya sometido al escarnio de todas las acusaciones que se ventilaron por la prensa y que aún hoy estén enredados en la caótica investigación de esta causa.

Quiero dejar testimonio también de la intachable actuación del Contador Luis Alberto Murina, ya fallecido y que no puede defenderse. Todo lo que hizo en materia de pago de las compensaciones por gastos reservados con los fondos que le enviaba la SIDE lo hizo en cumplimiento de sus obligaciones como subsecretario de coordinación administrativa del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. De él dependían las Direcciones de Administración y de Personal que eran las responsables de pagar las remuneraciones al personal del Ministerio.

La ridiculización que ha pretendido hacer Enrique Knau'x de su actuación es una infamia, digna de una persona que no está en su sano juicio. Si el Licenciado Knau'x recibió de Luis Murina algún importe mensual como gastos protocolares entre 1991 y 1994 fue porque le correspondía por la categoría de asesor que desempeñaba en el Ministerio. Estoy seguro que no recibió fondos de esa procedencia en 1995, porque por entonces, el Contador Murina ya no pagaba gastos protocolares con Fondos de la SIDE. Enrique Knau'x dijo todas esas mentiras porque había escrito un libro novelado, aprovechando la persecución a la que yo fui sometido apenas alejado del Ministerio de Economía y quiso promocionarlo despertando interés entre el periodismo que estaba deseoso de publicar acusaciones en mi contra. Es asombroso que el juez y los fiscales que le tomaron declaración indagatoria no hayan descubierto el estado mental de Enrique Knau'x, siendo que se presentó con su libro y aportando claras evidencias de que su único interés era promocionarlo para hacerse de algún dinero, aún a costa de declarar contra él mismo, en forma mentirosa.

Señores jueces, sólo una interpretación absolutamente antojadiza de los hechos, una evaluación completamente arbitraria de la prueba, han ocasionado mi comparecencia ante este tribunal. Por lo demás no hay una sola evidencia de que yo conociera el texto de la ley S 18.302. En verdad no la conocí por entonces, lo que impide atribuirme aporte intencional alguno al sistema que aquí se cuestiona.

O

La tergiversación de las estadísticas sobre gastos reservados en el testimonio de Miguel Pesce

Desde el minuto 27 de la grabación y preguntado sobre la evolución de los montos de gastos reservados durante la gestión del Presidente Menem, el testigo dijo que “crecieron marcadamente” y pasó a leer los montos:

En 1989 47 millones de dólares

En 1990 69 millones de dólares

En 1991 172 millones de dólares

En 1992 148 millones de dólares

En 1993 197 millones de dólares

En 1994 217 millones de dólares

En 1995 199 millones de dólares

Lo que no dijo es que las cifras de 1989 a 1991 en los presupuestos no aparecen en dólares ni en pesos convertibles sino en Australes y que para la conversión a dólares se utilizó la cotización del Austral en el mercado paralelo del Dólar. Es obvio que en épocas de hiperinflación, el precio del dólar en el mercado paralelo es exorbitante y que cualquier cifra en australes convertida a dólares paralelos se torna insignificante. Para dar sólo un ejemplo, la jubilación mínima, así calculada, fue en diciembre de 1989 de 33 dólares (63.000 australes al tipo de cambio paralelo de 1.940 australes por dólar) comparada con una jubilación mínima de 150 dólares en diciembre de 1991.

La forma correcta de convertir a moneda constante cifras que están a moneda corriente es utilizando el Índice de Costo de la vida. Utilizando este método, la jubilación mínima, en diciembre de 1989 fue de 106 dólares comparada con los 150 dólares de diciembre de 1991. Es decir, que correctamente convertida a moneda constante, la jubilación a fines de 1969 no fue 33 dólares sino 106 dólares.

Además. Para razonar sobre cómo evolucionaron los gastos reservados hay que retrotraerse a algunos años anteriores, porque las cifras de años en los que hubo hiperinflación pueden no ser relevantes. Es notable que a pesar de haber reportado las cifras para los años del gobierno del Doctor Alfonsín, el testigo no las haya mencionado. Pues paso a hacerlo y las voy a dar como corresponde a un análisis estadístico no tergiversado.

Con el procedimiento correcto las cifras en pesos convertibles o dólares, ambos a precios de 1996< para cada año son:

En 1988 290 millones de pesos convertibles o dólares, que el testigo no mencionó

En 1989 215 millones en lugar de 47 como dijo el testigo

En 1990 137 millones en lugar de 69

O

En 1991 257 millones en lugar de 172

En 1992 177 millones en lugar de 148

En 1993 213 millones en lugar de 197

En 1994 225 millones en lugar de 217 y

En 1995 200 millones, prácticamente igual a los 199 que mencionó el testigo, únicas cifras que coinciden porque el Índice del Costo de la vida entre 1995 y 1996 prácticamente no cambió y por lo tanto el peso convertible o dólar a precios de 1995 son prácticamente iguales al peso convertible o dólar de 1996

En ninguno de los años del Gobierno del Doctor Menem la cifra de gastos reservados presupuestados fue superior a la del último año del Gobierno del Doctor Alfonsín.

Alternativamente, cualquier experto fiscal que quiere hacer un análisis objetivo de la evolución de un gasto, en lugar de convertir las cifras corrientes en dólares, debe calcularlas como porcentaje del PBI a precios corrientes. Cualquier persona que haya visto un análisis fiscal a través del tiempo, sabe que el gasto, la recaudación y el déficit siempre se expresan como porcentajes del PBI. Así calculada, la evolución de los gastos reservados presupuestados fue la siguiente:

En 1988 7,6 por mil del PBI

En 1989 6,1 por mil del PBI

En 1990 4,4 por mil del PBI

En 1991 8,6 por mil del PBI

En 1992 5,9 por mil del PBI

En 1993 6,9 por mil del PBI

En 1994 7,0 por mil del PBI

En 1995 6,4 por mil del PBI.

En todos los años del gobierno de Menem, con la sola excepción de 1991, los gastos reservados representaron un porcentaje del PBI inferior al que tuvieron en 1988, el último año normal de la gestión del Doctor Alfonsín.

Y en el año 1991, el porcentaje fue ligeramente mayor, porque la compresión que habían tenido esos gastos en 1989 y 1990, debió normalizarse durante 1991. Es decir, en 1989 y 1990 quedaron pendientes de pago muchas cuentas, especialmente las que había que pagar en el exterior. Yo lo recuerdo muy bien porque como Canciller, durante esos años tuve que admitir que los embajadores y funcionarios destinados en el exterior cubrieran de sus bolsillos muchos de los gastos de sus embajadas, porque por la falta de dólares, no se hacían las remisiones de fondos habituales. Lo mismo debe haber ocurrido con el personal de la SIDE, muchos de los cuales trabajan en el exterior.

Todos estos atrasos, lo mismo que los aportes a los organismos internacionales y otros gastos en el exterior, recién se normalizaron a partir de 1991.

O

Diferencias entre lo presupuestado (aprobado por ley) y lo ejecutado

A partir del minuto 38 de la grabación, el testigo señala que para la SIDE en los años 1989 a 1995 se produjeron excesos de ejecución, con respecto a lo presupuestado en los siguientes órdenes,

En 1989   11%

En 1990   34%

En 1991   35%

En 1992   79%

En 1993 48%

En 1994   41%

Con el argumento de que no tuvieron a mano la cuenta de inversión para los años 1985 a 1988, no calcularon los excesos de ejecución, con respecto a los gastos reservados presupuestados para esos años. Aquí aporto los datos omitidos:

En 1985 102%

En 1986   25%

En 1987   116%

En 1988   10%

Es obvio que el exceso de ejecución con respecto a lo autorizado, que de ninguna manera fue ilegal, porque si no el Congreso no debería haber aprobado la cuenta de Inversión, es algo que ocurrió **todos** los años y, **en el caso del Gobierno del Doctor Alfonsín, los excesos fueron mucho mayores,** particularmente en 1985 y 1987. Los excesos más bajos de 1988 y a989 se explican por el hecho que en esos años los presupuestos fueron aprobados muy avanzado el año y, por consiguiente, las partidas autorizadas se fijaron cuando ya prácticamente se conocía el nivel de los gastos ejecutados.

Para un análisis más detallado de estos datos, se acompaña un cuadro adjunto.

Evolución de los Gastos Reservados entre 1985 y 2001

Año	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
	En miles de australes corrientes								En miles de pesos convertibles								
Ejecución Presidencia	950	1,723	1,528	2,586	13,386	519,744	5,055	10	450	-	-	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Inteligencia	20,098	25,565	112,589	727,357	18,281,810	364,499,190	1,908,823,821	207,727	236,658	269,610	258,437	248,078	253,938	287,840	300,088	167,722	137,181
Ministerio Exterior	-	208	375	375	11,380	22,760	29,300,000	9,520	23,520	18,400	15,016	20,109	10,513	10,400	-	-	-
Ministerio de Defensa	20,162	36,417	111,125	300,447	5,040,555	171,710,367	328,572,367	43,172	37,912	39,318	37,346	42,766	42,177	41,624	43,333	28,126	25,698
Total	**41,210**	**63,912**	**225,617**	**1,030,765**	**23,347,131**	**536,752,061**	**2,266,701,243**	**260,429**	**298,541**	**327,328**	**310,800**	**310,954**	**306,628**	**339,864**	**343,421**	**195,848**	**162,879**
Indice del Costo de la Vida	**0.17**	**0.31**	**0.73**	**3.22**	**102.35**	**2,470.65**	**6,712.07**	**0.84**	**0.93**	**0.97**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**0.99**	**0.98**	**0.97**
Gastos Reservados a precios constantes de 1986	**249,362**	**203,449**	**310,457**	**320,207**	**228,114**	**217,251**	**337,705**	**310,649**	**321,947**	**338,837**	**311,221**	**310,954**	**306,628**	**339,864**	**346,890**	**199,845**	**167,917**

Fuentes: Los gastos reservados han sido tomados de las cuentas de inversión de los respectivos años presupuestarios; e; Indice del Costo de la vida ha sido tomado de INDEC

O

Las escalas de sueldos a funcionarios a lo largo del tiempo y la remediación de la práctica defectuosa de pagar complementos salariales con fondos secretos, revisado.

Hasta la sanción del decreto 993/91 que creó el SINAPA, la nómina de funcionarios que recibían complementos salariales que pagaba la SIDE con sus fondos secretos, incluían a Directores Nacionales y o Nacionales (categoría 24 en funciones ejecutivas), a funcionarios de organismos descentralizados, bancos y empresas del estado y a funcionarios políticos o asesores con jerarquías equivalentes. En total, alrededor de 1.200 funcionarios. Mi defendido siempre llamó a estos complementos salariales "gastos protocolares". Durante la instrucción se les denominó "sobresueldos". Yo me voy a referir a ellos como complementos salariales pagados con fondos de la SIDE.

Estos complementos salariales perseguían jerarquizar a los funcionarios con responsabilidades ejecutivas o políticas cuando se había achatado la pirámide de remuneraciones, algo muy frecuente en períodos de alta inflación y mucha conflictividad laboral. Esta práctica venía incluso desde antes de la gestión del Presidente Menem, probablemente desde la época del Gobierno Militar.

La fiscalía y la oficina anticorrupción sostienen que estos pagos introdujeron, entre los funcionarios que los recibían y aquellos que no los recibían, una diferenciación que recién comenzó con la sanción del decreto 993/91 que creó el sistema del SINAPA. Por lo tanto, argumentan que como el pago de compensaciones salariales con fondos de la SIDE habían comenzado en 1990, no se puede utilizar el argumento de que se dispusieron para ubicar las remuneraciones efectivas de los funcionarios políticos por arriba de los niveles que el régimen del SINAPA estableció para los funcionarios de la Categoría 24 que cumplían funciones ejecutivas a partir de junio de 1991.

Este razonamiento desconoce el hecho de que la asignación que hizo el SINAPA de compensaciones por función ejecutivas a ser pagadas con partidas presupuestarias de cada jurisdicción, fue el **primer paso** de un proceso gradual de remediación de la práctica defectuosa de pagar compensaciones salariales con fondos de la SIDE.

Es cierto que ya existía una diferenciación en favor de los funcionarios políticos por las remuneraciones en los decretos 386 y 503 de 1991. Pero no es cierto que ésta fuera **la única diferenciación**. El decreto 386 (que fijó las remuneraciones del personal permanente de la administración a partir del 1/3/91)), el 503 (que fijó las remuneraciones de los funcionarios políticos a partir del 1/3/91), ambos mencionados por la fiscalía, y el decreto 505 que la fiscalía no mencionó, pero que se dictó en la misma época, y establece las remuneraciones de los funcionarios de los Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y demás funcionarios que quedan fuera del escalafón general, **no incluyen la disposición leída por la fiscalía :**"Las retribuciones establecidas en el presente decreto serán las únicas que percibirán las Autoridades comprendidas, salvo las correspondientes a asignaciones familiares y el Sueldo Anual Complementario". La fiscalía leyó este artículo, incluido en los decretos de 1990, pero no en los de 1991 que fueron refrendados por el Ministro Cavallo. El Dr. Cavallo recuerda que, habiendo tomado conocimiento al asumir como Ministro de Economía que alrededor de 1.200 funcionarios recibían mensualmente complementos salariales pagados desde la SIDE, pidió que ese artículo se eliminara del

O

texto de los decretos 386, 503 y 505. Por consiguiente es falso que esos pagos hayan violado una disposición expresa de los decretos salariales del año 1991.

Cuando se sancionó el decreto 993/91, en mayo de ese año, que dispuso elevar a 4.900 pesos las remuneraciones del personal Categoría 24 con funciones ejecutivas, lo único que se hizo fue comenzar a pagar con partidas del presupuesto de cada jurisdicción, los mismos adicionales que se venían pagando a esos funcionarios con fondos de la SIDE, por arriba del sueldo de 810 pesos que establecía el decreto 386/91 a partir del 1 de marzo de 1991.

Es decir, el decreto 993/91 fue el primer paso en la remediación de la práctica de pagar compensaciones salariales con fondos de la SIDE. Abarcó a alrededor de 500 funcionarios de la planta permanente de la administración. La inquietud que el Dr. Cavallo planteó al Ministro de Trabajo, al Secretario de la Función Pública y al Secretario de Hacienda, en la reunión en la que se discutió el proyecto de decreto 993/91 se refería no a una diferencia remuneratoria que en la práctica era de larga data, sino a que no se remediaba de la misma forma la práctica de pagar con fondos de la SIDE a los funcionarios políticos y a los de organismos que no estaban comprendidos en el régimen del SINAPA.

Fue en esa oportunidad que el Ministro de Trabajo y el Secretario de la Función Pública manifestaron que el Presidente de la Nación, por el momento, prefería que esas compensaciones a los funcionarios políticos se siguieran pagando con fondos de la SIDE para evitar presiones salariales por parte de los distintos sindicatos a los que sólo se les iban a admitir aumentos salariales por aumentos de productividad a partir de la sanción de la Ley de Convertibilidad.

La fiscalía y la oficina anticorrupción han omitido olímpicamente la mención del Decreto 1716 del 15 de setiembre de 1992 y de la resolución del Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos número 1117 del 29 de Septiembre de 1992, así como la del Decreto 2734/93, que demuestran la falsedad de muchas de las afirmaciones de por ellos vertidas en oportunidad de los alegatos de acusación. Omitieron toda mención a estas normas, a pesar de que están citadas y explicadas en la causa 3418/2002 por la que se sobreseyó a Martín Redrado de las acusaciones originadas en las denuncias de Adrián de Santis.

No es cierto que habiendo tenido el Dr. Cavallo, como Ministro de Economía de Obras y Servicios públicos, la posibilidad de remediar completamente la práctica defectuosa de pagar compensaciones salariales con fondos secretos, omitió hacerlo. Todo lo contrario. Lo demuestra la resolución 1117 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios públicos dictada el 29 de setiembre de 1992.

El decreto 1716 , de fecha 15 de setiembre de a992, delegó en el Ministro de Economía, de Obras y de Servicios Públicos la facultad “para establecer las remuneraciones de las Autoridades Superiores de organismos del Estado y Empresas y Sociedades Residuales y para fijarles un suplemento mensual por función directiva no remunerativo y no bonificable, similar al vigente en el ámbito del régimen de cargos con función Ejecutiva del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa” (Folio 69 del I Cuerpo del Expediente 3418/2002).

Utilizando esta delegación, pocos días después, el 29 de Setiembre, el Ministro Cavallo firmó la resolución 1117 que establece importes totales retributivos para cada uno de los niveles correspondientes a las autoridades superiores de aquellos organismos. El importe máximo fue establecido en 6.500 pesos. Esta remuneración, que siendo superiores a las de los directores con función ejecutiva, se ubicaba en niveles comparables con los de la Justicia y los Diplomáticos. Además el

O

Ministro dispuso en el artículo 6to de la mencionada resolución que “Las retribuciones establecidas en la presente resolución serán las únicas que percibirán las Autoridades comprendidas, salvo las correspondientes a asignaciones familiares y el Sueldo Anual Complementario”. Es decir, ahora que para estos funcionarios ya no se iban a pagar complementos salariales con fondos de la SIDE, correspondía reincorporar la disposición de los decretos de 1990 que el Dr. Cavallo había hecho omitir de los decretos 386, 503 y 505 de 1991.

Respecto de esta resolución es importante destacar:

Que la Comisión Nacional de Valores, por estar incluida en el nivel 1, comenzó a recibir remuneraciones desde partidas presupuestarias del Ministerio de Economía de 6.500 pesos y no de 1.128 pesos como había dispuesto el Decreto 505/91.

Por lo tanto, si el Señor Martín Redrado y otros miembros del Directorio de la CNV recibieron compensaciones salariales procedentes de fondos de la SIDE, cosa que el Ministro no está en condiciones de afirmar ni desmentir, pero que es perfectamente posible que así haya ocurrido, ello debe haber ocurrido antes de la sanción de la resolución 1117. Es decir antes de Octubre de 1992. Esto desmiente las afirmaciones de Adrián Eduardo De Santis y convalida las de todos los demás testigos que declararon en la causa 486/02 que no tenían noticia de que alrededor de 1993 se estuvieran recibiendo fondos reservados en la CNV. Ver en particular la declaración del funcionario Carlos Alfredo Barcia (fojas 676/77 de la causa 3418/2002, importante porque fue traído por Redrado de la Cancillería en 1993, para organizar el sistema de administración propio de la CNV). El Ministro Cavallo está seguro que si la CNV recibió algún fondo de la SIDE, no lo hizo a través del Subsecretario de Administración del Ministerio de Economía.

La fiscalía y la querella tampoco mencionaron el Decreto 2734/93 por el que se aumentó la remuneración del Presidente de la Comisión Nacional de Valores a 7,800 Pesos. Este decreto fue refrendado por el Ministro Cavallo, cuando, según los dichos de De Santis, el Ministro estaba enfrentado con Martín Redrado y, siempre según De Santis, le cortó la remisión de gastos reservados. Hay dos pruebas de que De Santis mintió: desde Octubre de 1992 el pago de complementos salariales con fondos de la SIDE a Martín Redrado y demás miembros de la CNV debió haber sido interrumpido. Y la firma del Decreto 2734 por el Ministro Cavallo en 1993, demuestra que éste no interrumpió para nada su apoyo a la CNV, a pesar de que ya había solicitado la renuncia de su titular.

Pero el Decreto 1716/92 y la resolución Ministerial 1117/92 son también importantes para desmentir otras afirmaciones de la fiscalía y de la querella en relación a la conducta del Doctor Cavallo.

Esa resolución Ministerial fue el **segundo paso** en la remediación el sistema de pago de compensaciones salariales con fondos de la SIDE y alcanzó a otros 500 funcionarios que hasta Octubre de 1992 habían estado recibiendo esas compensaciones. **Y esto lo dispuso el Doctor Cavallo tan pronto como tuvo las atribuciones para hacerlo**. Y lo hizo a pesar de que le significó un fuerte costo político, porque tuvo que defender la medida aun cuando el Presidente Menem y otros altos funcionarios habían manifestado su disgusto y aun cuando los sindicatos habían declarado una huelga con reclamos salariales.

Fue precisamente en esa oportunidad que el Doctor Cavallo reconoció que gastaba 10 mil pesos mensuales para vivir. Y lo hizo para explicar que era hipócrita esperar que los funcionarios vivieran con los sueldos que figuraban en los decretos de 1991. Dijo que cubría la diferencia con la remuneración que

le pagaba la Fundación Mediterránea por haberle concedido licencia con goce de haberes, a pesar de que para esa época ya era muy reducida la cifra que percibía por ese concepto, porque no consideró prudente dar a conocer en esa oportunidad que los gastos protocolares que cobraba como todo el resto de los funcionarios políticos, procedían de gastos secretos.

Para el momento en que el Periodista Marcelo Zlotogwiazda comenzó a mencionar que se abonaban sobresueldos con gastos reservados, a partir de febrero de 1993, pocos meses después de la resolución ministerial que había remediado el pago de compensaciones salariales a otros 500 funcionarios que las habían estado recibiendo con fondos de la SIDE, sólo seguían cobrando esas compensaciones con la procedencia cuestionada, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, no más de 200 funcionarios en total. Por eso, el cálculo tentativo que presentó el periodista, ascendió a la suma mensual de 6.357.000 pesos, no muy diferente a la suma de las partidas de Gastos Protocolares incluidas explícitamente en el presupuesto de cada jurisdicción a partir del decreto 838/94. Estas cifras también aparecen en el informe de Pezse y Estevez, pero la fiscalía, como a todo lo que contradice sus afirmaciones, no las mencionó. Para el año completo de 1995, las partidas de Gastos Protocolares (3.9.4) de todas las jurisdicciones ascienden a 7.865.000 pesos.

Por supuesto el cálculo del periodista estuvo mucho más cercano a la realidad que el fantasioso cálculo de Propritkin, realizado muchos años después. Pero sobre Propritkin y la utilización de su peritaje e informe que hacen la fiscalía y la querella, vale la pena abrir un capítulo especial.

O